JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, demanda de Ejecución de Mínima Cuantía, presentada por FINANFUTURO, frente a MARYLY YUSDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ y YOBANNY ANCIZAR RAIGOZA TAMANIZA; radicada al 2021-00162-00, para el estudio de su admisión. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 9 de Noviembre de 2021. Inhábiles 13, 14 y 15 de noviembre de 2021.

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0456/2021

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Viterbo, Caldas, Diecisiete (17) de Noviembre de dos mil Veintiuno (2021).

Se analiza la demanda que pretende la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, presentada por la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO- antes ACTUAR MICROEMPRESAS-, frente a MARYLY YUSDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ y YOBANNY ANCIZAR RAIGOZA TAMANIZA, radicada al 2021-00162-00, así:

HECHOS:

Se pretende con la demanda el pago de capital e intereses plasmados en un título valor otorgado en favor de la entidad sin ánimo de lucro.

De igual manera se persigue el pago de las costas generadas.

SE CONSIDERA:

Se reclama el pago de las siguientes sumas de dinero:

A – Pagaré No. 1910001452.

1- Por la suma de $1.884.879, por concepto de capital, el que refiere a cuotas adeudadas desde el mes de febrero a octubre de esta calenda.

2- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados sobre cada cuota, desde el día 19 de cada mes.

3 - Por las costas del proceso.

Estudiado el libelo, encuentra esta judicial que reúne los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso y la base de ejecución, Pagaré, lo dispuesto en el artículo 422 ibídem, y lo consagrado en los artículos 671 y 709 del Código de Comercio.

Igualmente, esta judicial es competente para su trámite por ser esta localidad el domicilio de la parte demandada, además por su cuantía; por lo que asumirá su conocimiento.

Ha de advertirse que la ejecución girará en torno al cobro del pagaré No. 1910001452, esa será la identificación del título valor.

Se le dará el trámite dispuesto para el proceso ejecutivo de acuerdo al artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a este despacho cuando sea requerido, el que no podrá ser utilizado para efecto diferentes a esta actuación.

Se concederá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO en favor de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO EMPRESARIAL -FINANFUTURO- antes ACTUAR MICROEMPRESAS, frente a MARYLY YUDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ y YOBANNY ANCIZAR RAIGOZA TAMANIZA, radicación 2021-00162-00, por las siguientes sumas de dinero, así:

– Pagaré No. 1910001452.

A- Por la suma de $1.884.879, por concepto de capital, discriminado así: CUOTAS DEL AÑO 2021.

1- Cuota vencida de febrero, por la suma de $145.660.

2- Cuota vencida de marzo, por $150.321.

3- Cuota vencida de abril, por $155.131.

4- Cuota vencida de mayo, por valor de $160.096.

5- Cuota vencida de junio, por la suma de $165.219.

6- Cuota vencida de julio, por $170.506.

7- Cuota vencida de agosto, por la suma de $175.962.

8- Cuota vencida de septiembre, por $181.592.

9- Cuota vencida de octubre, por la suma de $187.403.

10- Por la cantidad correspondiente a intereses de mora, liquidados sobre cada cuota a partir del día 19 de cada mes, hasta cuando se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal.

11- Por la suma de $392.989, por concepto de capital acelerado, desde la fecha de presentación de la demanda.

12- Por los intereses de mora sobre la suma anterior a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta la cancelación de la deuda.

SEGUNDO: Ordena notificar el contenido de esta providencia a los señores MARYLY YUSDANY RAIGOZA HERNÁNDEZ y YOBANNY ANCIZAR RAIGOZA TAMANIZA, como demandados y correrles traslado de la demanda incoada en su contra haciendo entrega de las copias allegadas, además advertirles que disponen de cinco días para pagar y diez días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente.

TERCERO: El título objeto de cobro seguirá en poder de la parte demandante con el compromiso de enviarlo a esta oficina cuando sea requerido, sin que pueda ser utilizado para efectos diferentes a esta actuación.

CUARTO: Se concede Personería a la Dra. BLANCA NELLY RAMÍREZ TORO, con cédula 24.290.633 y T. P. 28.753 del CSJ, para actuar dentro del trámite con base en la nota de endoso que aparece en el título.

En su oportunidad se resolverá sobre las costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

LINA MARIA ARBELAEZ GIRALDO
JUEZ.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VITERBO – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 181 del 18/11/2021

ANA MILENA OCAMPO SERNA
Secretaria